

Señores
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D



Ref. Proceso : Verbal
Demandante : FAYDI NERIETH REYES ARDILA,
DEISY JOHANA GIL ARDILA
YAIR FERNANDO REYES ARDILA.
Demandado : LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.
Radicado: 11001400303320220079600

MERY XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, haciendo uso del mandato judicial conferido por el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABADADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA – COOPRODECOL LTDA, con NIT 890.206.107-4, siguiendo las instrucciones de mi mandante, procedo, oportunamente, a descorrer el traslado del proceso VERBAL que han propuesto FAYDI NERIETH REYES ARDILA, DEISY JOHANA GIL ARDILA, y YAIR FERNANDO REYES ARDILA, quienes obran representados mediante apoderado, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.; en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de apoderado de la COOPRODECOL LTDA, me permito manifestar de manera expresa que ME ATENGO A LO PROBADO DENTRO DEL PROCESO.

FRENTE A LOS HECHOS:

1,2, 3 Y 4. Son ciertos.

5. Cierto parcialmente, una pagaduría si correspondía a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEPARTAMENTAL.

6. Es cierto, conforme al manual de otorgamiento de crédito que tiene esta entidad cooperativa, uno de los requisitos para el otorgamiento de créditos, es la adquisición de póliza grupo deudores.



7. Es cierto parcialmente, pese a que la señora MARIA SOCORRO ARDILA, sí firmó la solicitud individual para seguro de vida grupo deudores, esta no se hizo con LA EQUIDAD, sino con la aseguradora SOLIDARIA.

8. FALSO, en el formulario de "solicitud individual para seguro de vida grupo deudores" se indaga sobre las condiciones medicas del asegurado, quien debe marcar si o no, ha padecido o es tratado actualmente de alguna enfermedad o incapacidad, en el acápite de DECLARACION DE ASEGURABILIDAD. Adicionalmente, la asegurada de su puño y letra manifiesta declara su estado de salud (ver folio 40).

9. FALSO, no obra prueba ni tan siquiera sumaria de la presente aseveración blandida por los demandantes, y en especial, cuando su progenitora, era una persona con conocimientos básicos, docente de profesión, es quien firmo y diligenció todos los documentos necesarios para el otorgamiento de los créditos.

10. 11. 12. 13. CIERTO

14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. No me consta, sin embargo, solicito al juzgador, que se base en la historia clínica de la sra. Ardila.

23. y 24 Cierto

25. No me consta.

26. a 28. Cierto.

29. no me consta, me atengo a lo que determine la historia clínica de la sra. Socorro Ardila.

30. a 32. Cierto

33. ME ATENGO A LO QUE EL JUZGADOR DETERMINE.

34. Y 35. Cierto

36. y 37. FALSO, efectivamente, hay mora en el pago de las cuotas de los dos créditos, sin embargo, la mora inicia al día siguiente de vencido el plazo de pagar la cuota.

38. 39. Cierto, se prueba con los registros civiles y cédulas allegados por los demandantes.

40. CIERTO.

41 NO ME CONSTA.

42. Y 43. CIERTO.

OBSERVACIONES DE COOPRODECOL LTDA.

Considera la sucrita, que en primer lugar, no hay lugar a la RETICENCIA O INEXACTITUD EN EL CONTRATO DE SEGUROS-, puesto como lo determina la



jurisprudencia, ésta deber de comprobar la existencia del elemento subjetivo en la reticencia, situación que no se prueba en el presente caso, ni tan siquiera sumariamente.

“La Corte Constitucional ha sostenido que el asegurador debe: a) probar la mala fe del tomador (o asegurado), pues solo el asegurador sabe si la enfermedad omitida lo haría desistir del contrato o hacerlo más oneroso y; b) demostrar el nexo de causalidad entre la preexistencia aludida y la condición médica que dio origen al siniestro, a fin de evitar que las aseguradoras adopten una posición ventajosa y potencialmente atentatoria de los derechos fundamentales de los tomadores, los cuales se encuentran en una especial situación de indefensión en virtud de la suscripción de contratos de adhesión”¹

De igual forma, La jurisprudencia de la Corte ha sostenido que el asegurador, al ser quien ostenta la posición dominante y quien define las condiciones del contrato de seguro, está sujeta a unos deberes mayores.

“El primero de ellos consiste en la carga que tiene la aseguradora de estipular en el texto de la póliza, en forma clara y expresa, las condiciones generales en donde se incluyan todos los elementos de la esencia del contrato y los que se consideren convenientes para determinar el riesgo asegurable, de forma tal que si se excluye alguna cobertura, ésta deberá ser determinable para que, en forma posterior, la entidad aseguradora no pueda alegar en su favor las ambigüedades o vacíos del texto elaborado por ella”¹.

No obstante, consideramos pertinente aclararle al despacho que según la historia clínica, la señora MARIA SOCORRO ARDILA, murió por COVID 19.

Por lo anterior, solicito señor juez, se tome especial importancia al motivo del deceso de la sra Ardila, y en especial, cuando LA EQUIDAD SEGUROS, no debe ABUSAR DE LA POSICION DOMINANTE- para esquivar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en detrimento de un derecho fundamental de las otras partes.

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-027-19.htm>



En consecuencia, la negativa para hacer efectiva la póliza resulta desproporcionada, arbitraria y abusiva, pues en uso de su posición dominante, la entidad, sin acreditar la reticencia, se niega a realizar el pago fijado en la póliza, lo que terminó afectando los derechos fundamentales de los demandantes en su calidad de herederos de la sra. Ardila.

En este orden de ideas, los demandantes si tienen la legitimación en la causa para impetrar la presente acción, toda vez que aunque no sean los beneficiarios del contrato celebrado, lo cierto es que hecho, ellos están asumiendo todas las consecuencias derivadas de la negativa de LA EQUIDAD de no cubrir la obligación, al punto de afectar sus derechos.

Cordialmente

ABOG. XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ

C.C. 1098706750 Bucaramanga

TP 286.762 del C. S. de la J.

Sec. General y Jurídica --- COOPRODECOL LTDA.

RV: PODER MARIA SOCORRO ARDILA - VERBAL - 11001400303320220079600

juridica@cooprodecol.coop <juridica@cooprodecol.coop>

Vie 10/03/2023 2:29 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcimpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

jcimpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Ref.

Proceso : Verbal

Demandante : FAYDI NERIETH REYES ARDILA, DEISY JOHANA GIL ARDILA y
YAIR FERNANDO REYES ARDILA.

Demandado : La Equidad Seguros de Vida O.C.

Radicado : 11001400303320220079600

Mediante la presente, presentamos contestación a la demanda de la referencia.

Cordialmente

ABOG. XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ

C.C. 1098706750 Bucaramanga

TP 286.762 del C. S. de la J.

Sec. General y Jurídica --- COOPRODECOL LTDA.

De: secretariageneral@cooprodecol.coop <secretariageneral@cooprodecol.coop>

Enviado el: lunes, 6 de marzo de 2023 2:14 p. m.

Para: juridica@cooprodecol.coop

Asunto: RE: PODER MARIA SOCORRO ARDILA - VERBAL - 11001400303320220079600

Buen día,

Por medio de la presente remito y confiero poder a la Dra MERY XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.098.706.750 de Bucaramanga, en el proceso verbal en el que COOPRODECOL LTDA, fue vinculado, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213/22.

Atentamente,

RAFAEL ALBERTO MOLANO P

Gerente

De: juridica@cooprodecol.coop <juridica@cooprodecol.coop>

Enviado el: lunes, 6 de marzo de 2023 11:41 a. m.

Para: secretariageneral@cooprodecol.coop

Asunto: PODER MARIA SOCORRO ARDILA - VERBAL - 11001400303320220079600

DR.

**RAFAEL ALBERTO MOLANO
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
COOPRODECOL LTDA**

Ref. Proceso : Verbal
Demandante : FAYDI NERIETH REYES ARDILA,
DEISY JOHANA GIL ARDILA
YAIR FERNANDO REYES ARDILA.
Demandado : LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.
Radicado: 11001400303320220079600

ANEXO PODER PARA SER PRESENTADO EN EL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Cordialmente



ABOG. XIOMARA DELGADO O.
SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA

juridica@cooprodecol.coop
Línea Nacional: 3158954988 Ext:118
www.cooprodecol.coop

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA